



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 129/2015 Y SUS
ACUMULADAS 130/2015, 131/2015, 132/2015, 133/2015
Y 137/2015**

**PROMOVENTES: MOVIMIENTO CIUDADANO,
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
PARTIDO NUEVA ALIANZA, MORENA Y PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, a dieciocho de diciembre de dos mil quince, se da cuenta a los Ministros José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo periodo de dos mil quince, con el escrito y anexos de Andrés Manuel López Obrador, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, recibidos a las nueve horas con dieciséis minutos del diecisiete de diciembre de dos mil quince, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número **003685**. Conste

México, Distrito Federal, a dieciocho de diciembre de dos mil quince.

Conforme a los artículos 56¹ y 58² del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Receso que suscribe acuerda:

Visto el escrito y anexos de Andrés Manuel López Obrador, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, personalidad que tiene reconocida en autos, **fórmese y regístrese** el expediente número **137/2015**, relativo a la acción de inconstitucionalidad en la que solicita declarar la invalidez del: "[...]

¹ **Artículo 56.** Entre los periodos de sesiones a que se refiere el artículo 3o. de la Ley Orgánica, funcionará una Comisión de Receso integrada por dos o más Ministros nombrados por el Presidente, previo acuerdo del Pleno.

Dicha Comisión dictará los acuerdos relativos a los asuntos jurisdiccionales cuya instrucción corresponda a la Suprema Corte y proveerá los trámites administrativos de carácter urgente.

La actuación será colegiada, pero si por cualquier eventualidad faltare alguno de sus miembros, el o los presentes podrán actuar válidamente.

Las decisiones de la Comisión, actuando colegiadamente, se adoptarán por mayoría de votos y en caso de empate tendrá voto de calidad el Ministro con mayor antigüedad en el orden de su designación, salvo que el Presidente de este Alto Tribunal integre dicha Comisión, en cuyo caso a éste corresponderá el voto de calidad.

El Ministro que disienta de alguna determinación podrá solicitar que los motivos de ello se hagan constar en el acta respectiva, así como formular voto particular.

² **Artículo 58.** La Comisión de Receso tendrá las siguientes atribuciones en materia jurisdiccional:

I. Las que corresponden al Presidente, en términos de lo establecido en el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica, en relación con los asuntos previstos en las fracciones I y X del artículo 10 de ese mismo ordenamiento, y

II. Las que corresponden al Ministro instructor en controversias constitucionales, en acciones de inconstitucionalidad, en juicios de anulación de la declaratoria de exclusión de los Estados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación celebrados por el Gobierno Federal con los Gobiernos de los Estados o el Distrito Federal, en términos de lo previsto en los artículos 10, fracción X, de la Ley Orgánica y 14, 25, 26 y 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los supuestos anteriores, cuando hubiere causa urgente que lo exija, la Comisión podrá habilitar días y horas inhábiles, expresando cuál sea aquélla, en términos de lo previsto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente conforme a lo establecido en el artículo 1o. de la referida Ley Reglamentaria.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 129/2015
Y SUS ACUMULADAS 130/2015, 131/2015, 132/2015, 133/2015 Y 137/2015

Decreto Número 350, por el que se reforman los artículos 159, último párrafo, ambos de la Ley Electoral del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en el número 72, extraordinario, tomo III, octava época, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil quince, del cual se impugnan ambos preceptos”.

Atento a que existe identidad respecto del decreto legislativo controvertido en este medio impugnativo y los combatidos en la diversa acción de inconstitucionalidad **129/2015 y sus acumuladas 130/2015, 131/2015, 132/2015 y 133/2015**, promovidas, respectivamente, por los partidos Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza, MORENA y Acción Nacional, **se decreta la acumulación de este expediente** al medio de control constitucional previamente aludido.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso f)³, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1⁴ y 11, primer párrafo⁵, en relación con el 59⁶, 60⁷, 61⁸ y 64, párrafo primero⁹,

³ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. [...]

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro; [...].

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

⁶ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁷ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

⁸ **Artículo 61.** La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:

I. Los nombres y firmas de los promoventes;

II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas;

III. La norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado;

IV. Los preceptos constitucionales que se estimen violados y, en su caso, los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los que México sea parte que se estimen vulnerados; y

V. Los conceptos de invalidez.

⁹ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentado al promovente con la **personalidad** que ostenta, en términos de la documental que al efecto exhibe¹⁰ y se admite a **trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer.**

Por otro lado, se tiene al promovente reiterando el **domicilio** señalado en autos; designando **delegados** y ofreciendo como **pruebas** la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, la instrumental de actuaciones, así como las documentales que acompaña a su escrito.

Lo proveído en los párrafos precedentes encuentra sustento en los artículos 5¹¹, 11, párrafo segundo¹² y 31¹³, en relación con el 59 y 62, último párrafo¹⁴, todos de la Ley Reglamentaria de la Materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles¹⁵, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada norma.

este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo [...].

¹⁰ De conformidad con la copia certificada expedida por el Director del Secretariado, en funciones de Coordinador, de la Oficina Electoral del Instituto Nacional Electoral, relativas al oficio REPMORENAINE-353/2015, de veintiséis de noviembre de dos mil quince, suscrito por el representante propietario del Partido Político MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y su anexo, consistente en el acta del segundo Congreso Nacional Ordinario de MORENA, de la cual se advierte que Andrés Manuel López Obrador tiene el cargo de Presidente.

¹¹ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio de notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹² **Artículo 11.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley...

¹³ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

¹⁴ **Artículo 62.** [...] En los términos previstos por el inciso f) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considerarán parte demandante en los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, además de las señaladas en la fracción I del artículo 10 de esta ley, a los partidos políticos con registro por conducto de sus dirigencias nacionales o estatales, según corresponda, a quienes les será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 11 de este mismo ordenamiento.

¹⁵ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

En otro orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, párrafos primero y segundo¹⁶, de la Ley Reglamentaria de la Materia, con copia del escrito de cuenta, **dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de Quintana Roo para que rindan su informe dentro del plazo de seis días naturales y, al hacerlo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**; apercibidos que, en caso contrario, las subsecuentes derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les harán por lista hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Ello, de conformidad con los artículos 5, en relación con el 59 de la invocada Ley Reglamentaria, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo por analogía en la tesis de rubro: ***“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”***¹⁷.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 66¹⁸ de la Ley Reglamentaria de la Materia, **dese vista a la Procuradora General de la República** con copia simple del escrito mediante el cual se promueve la presente acción de inconstitucionalidad, para que, antes del cierre de instrucción, formule el pedimento que le corresponde.

¹⁶ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro **dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado**, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada. [...] (Énfasis añadido).

¹⁷ **Tesis P. IX/2000**, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis, número de registro 192286.

¹⁸ **Artículo 66.** Salvo en los casos en que el Procurador General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 129/2015
Y SUS ACUMULADAS 130/2015, 131/2015, 132/2015, 133/2015 Y 137/2015

En otro orden de ideas, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 68¹⁹ de la citada Ley Reglamentaria, con copia simple de los escritos de cuenta, **solicítase al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** que, dentro del **plazo de diez días naturales**, dicho órgano jurisdiccional tenga a bien expresar por escrito su **opinión** en relación con las acciones de inconstitucionalidad respecto de las cuales se provee.

Por otro lado, se hace del conocimiento de las partes que, de conformidad con los artículos 7²⁰ de la Ley Reglamentaria de la Materia y 68, fracción X²¹, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, están autorizados para recibir escritos y promociones de término fuera del horario de labores de este Alto Tribunal, así como los días sábado, domingo y aquellos previstos en los artículos 163²² de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el Acuerdo General Plenario 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, las siguientes personas:

“México, Distrito Federal, a uno de diciembre de dos mil quince.

En términos de lo dispuesto en el artículo 7^o de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en ejercicio de la atribución conferida en la fracción X del artículo 68 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el fin de recibir las demandas y promociones relacionadas con acciones de inconstitucionalidad en materia electoral durante el mes de diciembre, así como los días 2 y 3 de enero de dos mil dieciséis, se informa que los servidores públicos designados para ello y su domicilio son los siguientes:

*****	***** , México ***** , Distrito Federal.	Teléfono oficina 4113 1000, ext. 2685 y celular *****	Días 5, 6, 26 y 27 de diciembre 2 y 3 de enero
-------	----------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------

¹⁹ Artículo 68. [...]

Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. [...]

²⁰ Artículo 7. Las demandas o promociones de término podrán presentarse fuera del horario de labores, ante el Secretario General de Acuerdos o ante la persona designada por éste.

²¹ Artículo 68. El Secretario General de Acuerdos deberá: [...]

X. Designar, en su caso, a los servidores públicos de la Secretaría General que también puedan recibir en su domicilio las promociones a que se refiere la fracción que antecede; [...]

²² Artículo 163. En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 129/2015
Y SUS ACUMULADAS 130/2015, 131/2015, 132/2015, 133/2015 Y 137/2015

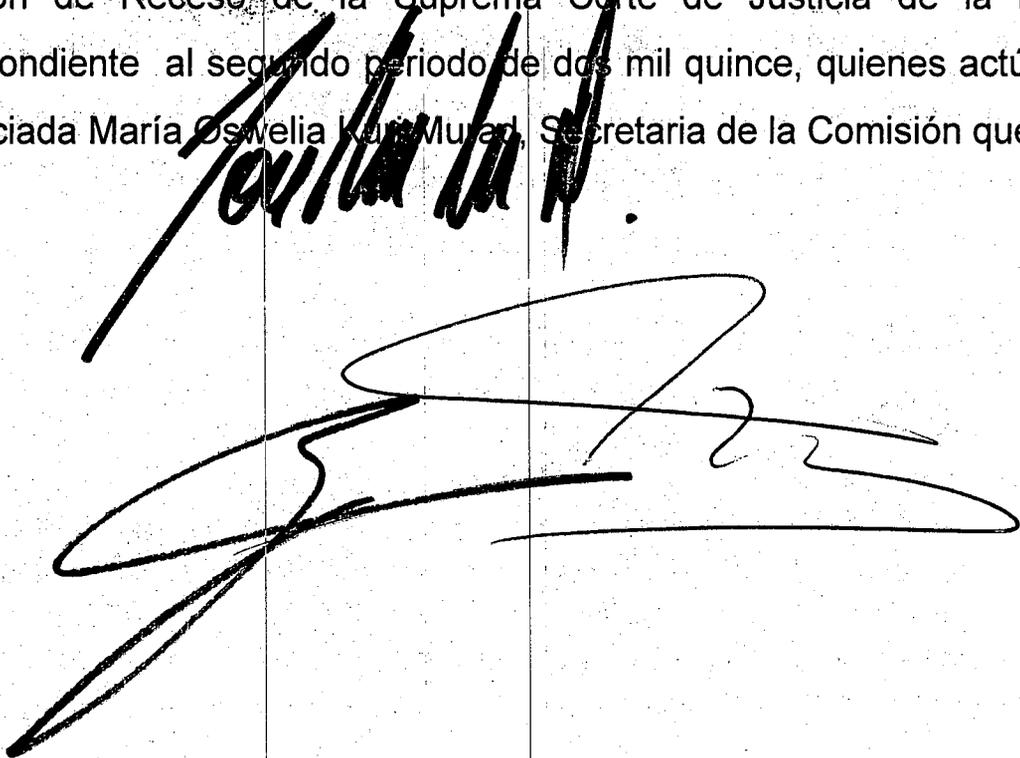
*****	*****	Teléfono celular *****	Días 12, 13, 19 y 20
	México, ***** Distrito Federal.	Teléfono oficina 41-13- 10-00, ext. 2292	

[...]

LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA
(RUBRICA)"

Conforme a lo dispuesto en el artículo 287 del invocado Código Federal²³, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Lo proveyó y firman los **Ministros José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo periodo de dos mil quince, quienes actúan con la licenciada María Osvelia Luna Muran, Secretaria de la Comisión que da fe.



Esta hoja corresponde al acuerdo de dieciocho de diciembre de dos mil quince, dictado por los Ministros José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Arturo Zaldívar

²³ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 129/2015 MA A-54
Y SUS ACUMULADAS 130/2015, 131/2015, 132/2015, 133/2015 Y 137/2015



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN

Lelo de Larrea, integrantes de la Comisión de Receso correspondiente al segundo periodo de dos mil quince, en la acción de inconstitucionalidad 129/2015 y sus acumuladas 130/2015, 131/2015, 132/2015, 133/2015 y 137/2015, promovidas por los partidos Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza, MORENA y Acción Nacional. Conste-

CASA

22 DIC 2015

EL....., POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE NOTIFICÓ LA RESOLUCIÓN A LOS INTERESADOS, CONSTE,

SIENDO LAS TRECE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DE LISTA, DOY FE.

[Firma manuscrita]

A
C
U
M
U
L
A
D
O